



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023-00297 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Inés Pedraza Cortés y otros
Demandado	Nora Ramírez Arias y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificaciones y notifica por conducta concluyente

Se incorporan al Expediente Digital las notificaciones personales que la parte actora remitió a los codemandados conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debiéndose pronunciar este Despacho así:

**(i)** Si bien, en principio, todas ellas se encuentran ajustadas al contenido del artículo de la referencia, este Juzgado observa que en ninguna se anexaron los documentos que debían ser sometidos a traslado, es decir, tanto la demanda como sus pruebas y anexos, ya que únicamente se adjuntó el Link del Expediente Digital. Lo anterior, implica que las partes solamente podría ingresar a estos documentos previa autorización electrónica por parte de este Despacho, lo que les impediría tener conocimiento inmediato de su contenido para efectos de ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se resalta que expresamente el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone sobre las notificaciones personales que *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Por lo cual, se requiere a la parte actora para que se sirva rehacer la notificación de la parte demandada de conformidad con la corrección advertida.

**(ii)** Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho advierte que comparece al proceso el señor Juan Camilo Sierra Castaño, en su calidad de apoderado judicial de

Compañía Mundial de Seguros S.A., constituido mediante la Escritura Pública N° 4080 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.

Por tanto, en los términos del artículo 301 del CGP, hay lugar a tener por notificada a la Sociedad convocada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial de la sociedad demandada el acceso al expediente digital. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

Se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho Juan Camilo Sierra Castaño, portador de la TP Nro. 152387 del CS de la J<sup>1</sup>, quien representará los intereses de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al Expediente Digital al correo electrónico: [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com).

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f86f1cc0379523977a8d8a35278bea304bbbaa9797ab042b6a28f5023d6d77**

Documento generado en 07/09/2023 12:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**